Estado» número 2, de 2 de enero de 1986, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En el artículo 1.° 3, línea segunda, donde dice: «financiación neta aplicable el Presupuesto del Estado ...», debe decir: «financiación neta aplicable al Presupuesto del Estado ...».

En el artículo 5.°, última línea, donde dice: «o vencimiento», debe decir: «a vencimiento».

2683 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2434/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan las liquidaciones de las pérdidas producidas a las Entidades oficiales de crédito derivadas de créditos excepcionales y las compensaciones de diferenciales de tipos de interés a favor del Instituto de Crédito Oficial previstas en los Reales Decretos-leyes 20 y 21 de 1982, y 5 y 7 de 1983.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40835, segunda columna, disposiciones finales, tres, quinta línea, donde dice: «la parte neta principal que hubiera sido objeto de liquidación al», debe decir: «la parte neta de principal que hubiera sido objeto de liquidación al».

2684 *ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.° del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.107 Mes en curso: 10.225
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.843 Mes en curso: 11.948
Avena.	10.04.B	Contado: 6.561 Mes en curso: 6.671
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 8.774 Mes en curso: 8.895
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.316 Mes en curso: 2.495
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.224 Mes en curso: 8.335
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.–P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2685 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales asilantes térmicos para uso en la edificación, en el apartado referente a espumas de urea-formol producidas «in situ».*

El órgano gestor del sello INCE ha procedido a revisar las citadas disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con el tema de espumas de urea-formol producidas «in situ», y a la vista de todos ellos ha considerado necesario introducir algunas modificaciones que, respetando los principios básicos de dichas disposiciones reguladoras, mejoren su aplicación práctica. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.° de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación,

Esta Dirección General aprueba las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 1984 de esta Dirección General, referentes a materiales a base de espumas de urea-formol producidas «in situ», correspondientes al anexo de normas y métodos de ensayo, apartados 3.1, 3.2 y 3.14.2.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.–El Director general, Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento.

ANEXO DE NORMAS Y METODOS DE ENSAYO PARA ESPUMAS DE UREA-FORMOL PRODUCIDAS «IN SITU»

Apartado 3.1 *Tamaño de la muestra y toma de la misma.*–El párrafo 2.° queda redactado como sigue:

«La muestra se prepara sobre un molde de las siguientes medidas interiores: 600 × 600 × 300 milímetros, realizando la espumación a temperatura ambiente.»

Apartado 3.2 *Preparación de la muestra.*–El párrafo 1.° queda redactado como sigue:

«Las tres probetas necesarias para realizar el ensayo de contracción lineal se cortan del bloque mencionado anteriormente, después de haberle quitado «la piel» inmediatamente después de haber transportado la muestra al local de ensayo, a las medidas siguientes: 600 × 600 × 50 milímetros.»

Apartado 3.14.2 a) *Densidad.*–Queda redactado como sigue:

«El ensayo se realizará de acuerdo con la norma UNE 53.215, empleando probetas procedentes de espumar dentro de un recipiente de capacidad conocida.

Para el autocontrol también será válido efectuar la comprobación de la densidad en fresco, recién espumada la resina, siempre que se dispongan de tablas de equivalencia entre la densidad, según UNE 53.215 y la densidad en fresco.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2686 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se regula la Comisión de Informática del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha introducido importantes modificaciones en cuanto a la organización de las competencias informáticas del Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 18 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adaptándose a la estructura orgánica actual del Departamento, sustituya a la vigente Comisión Ministerial de Informática, creada por Orden de 7 de mayo de 1981, así como establecer las correspondientes normas de funcionamiento en sustitución de las dictadas por la Orden de 11 de abril de 1975.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Naturaleza y carácter

Artículo 1. La Comisión de Informática del Departamento, que se regula en la presente Orden, será órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas, a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.